



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 052/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 052/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano _____ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, solicitud a la que se le asignó el número 461 cuatrocientos sesenta y uno, por medio de la cual solicitó lo siguiente: -----

“(...)

CMAPAA: 1. Si me pudiese explicar como es que el organismo operador de agua potable de apaseo el alto es el responsable del buen funcionamiento del colector, si el mismo afirma que no le han entregado esta obra ni el municipio ni la ceag.

(...)”

II. El día 1 primero de octubre del 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notificó al ciudadano _____ vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, la respuesta a su solicitud de información con número de folio 461 cuatrocientos sesenta y uno, respuesta otorgada al tenor siguiente: -----

ACTUACIONES

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 052/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

“(..)

**C.
PRESENTE.**

Con fundamento en los Artículos 36, 37, Fracciones II y III, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a la resolución de la solicitud con folio No. 461, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) referente a: “CMAPAA: Si me pudiese explicar como es que el organismo operador de agua potable de Apaseo el Alto es el responsable del buen funcionamiento del colector, si el mismo firma (Sic) que no le han entregado esta obra ni el municipio ni la ceag”.

La cual fue analizada y clasificada como información pública, la cual fue remitida por el Director del CMAPA, el C.P. Ángel Acosta Ochoa, anexándole la información adjunta.

(..)”

Asimismo, se le hizo llegar al ahora recurrente el anexo que a continuación se transcribe: -----

“(..)

Respecto a su solicitud No. 461, le informo lo siguiente:

Al respecto le informo nuevamente que este Organismo Operador en primer lugar no puede ser responsable de una obra que no realizó, en segundo lugar dicha obra no ha sido entregada oficialmente a este Organismo por la parte Ejecutora Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y Presidencia Municipal a través del Municipio. Luego entonces si bien es cierto que el CMAPA es la entidad pública descentralizada de la administración pública municipal con regimen (Sic) jurídico y patrimonio propio que proporciona los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio (Art. 3 Reglamento del Organismo Operador CMAPA), también es cierto que el Organismo (CMAPA) de acuerdo al artículo 6 de dicho reglamento contara (Sic) con el



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 052/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



auxilio de las dependencias municipales, estatales y federales para el desempeño de sus funciones cuando exista convenio con el Ayuntamiento, la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Nacional del Agua en los términos de la Ley Nacional de Aguas (Sic) observando las disposiciones legales y reglamentarias en materia de explotación, uso de aprovechamiento de aguas, prevención y control de la contaminación de aguas, tratamiento y uso de las aguas residuales, en lo que concierne a la competencia municipal.

Que derivado a lo anterior, se le ha informado en multiples (Sic) ocasiones que este Organismo Operador no se puede hacer responsable del buen funcionamiento del colector si este no ha sido concluido totalmente en su ejecución y que este (Sic) en proceso de terminación para poder operar en condiciones normales y la obra haya sido entregada oficialmente a este Organismo Operador para su funcionamiento.

(...)"

III. En fecha 10 diez del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, recibió por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, enviado por el ciudadano [redacted], escrito con el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, escrito en el que señala lo siguiente: - - - - -

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

NOMBRE DEL RECURRENTE:

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

COLONIA

(Sic)

...

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE APASEO EL ALTO.

DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO LA INFORMACION PÚBLICA:

INSURGENTES No. 102, ZONA CENTRO (Sic) APASEO EL ALTO, GTO.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

1 de Octubre de 2007

ACTO QUE SE RECURRE:

Nuevamente el caso del Colector de aguas residuales de Apaseo el Alto, en una respuesta se me dice que la responsabilidad es del organismo operador de agua potable y en otra dice lo contrario, solo pido que se me aclare esto de una vez por todas, ya que este tipo de respuestas solo confunden y contribuyen a no creer en la veracidad de las instituciones.

(...)"

IV. El 15 quince de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 052/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano [redacted], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 461 cuatrocientos sesenta y uno, la cual fue presentada el día 18 dieciocho del mes de septiembre



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

del año en curso, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

V. Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2007 dos mil siete, se notificó por estrados el Acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año, al ciudadano

, lo anterior, por no haber señalado en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, domicilio localizado en esta localidad para ser notificado, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. El día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2007 dos mil siete y a efecto de correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto Guanajuato, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, envió mediante correo certificado con acuse de recibo número 32251 treinta y dos mil doscientos cincuenta y uno, a través del Servicio Postal Mexicano, el oficio número IACIP/SA/DG/208/2007 del día 16 dieciséis del mes de octubre del año en curso, el cual fue acompañado del Acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año, auto en donde se le asignó el número de expediente 052/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado y remitir las constancias relativas, enviando la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VII. En fecha 5 cinco del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, se hizo constar que el día 1 primero del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

del correo certificado enviado por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, el 23 veintitrés del mes de octubre del año en curso, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/208/2007 de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, por medio del cual se corrió traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, del Acuerdo del día 15 quince del mes de octubre del mismo año, auto en donde se asignó al medio de impugnación que nos ocupa el número de expediente 052/07-RI y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes a su emplazamiento, para rendir su informe justificado y remitir las constancias relativas. -----

VIII. A los 6 seis días de noviembre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 29 veintinueve del mes de octubre del año en curso, feneciendo éste el día miércoles 7 siete de noviembre del mismo año, excluyendo los días viernes 2 dos, sábado 3 tres y domingo 4 cuatro del mes de noviembre del año que transcurre por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 quinto del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. Con fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 052/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**
iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año en curso, que contenía el informe justificado y las constancias relativas, informe justificado que a la letra señala: - - - - -

“(.. .)”

LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPI
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la copia certificada del Nombramiento expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el de los Estrados del Instituto donde se actúa el presente recurso de inconformidad, autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a los C.C. Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar (Sic) cédula Profesional 3402847, así como el los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la *Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, vengo a rendir Informe Justificado respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C.

, en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 18 de Septiembre de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia certificada anexo, en la cual, y cito texto, solicita:

“*CMAPAA: Si me pudiese explicar como es que el organismo operador de agua potable de Apaseo el Alto es el responsable del buen funcionamiento del*

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

colector, si el mismo firma (Sic) que no le han entregado esta obra ni el municipio ni la ceag".

II. En fecha 18 de Septiembre del año en curso, a través del oficio No. UAIP-054/07 (anexo copia certificada), se le solicito (Sic) al C.P. Ángel Acosta Ochoa, Director General del CMAPA me enviara la información que el solicitante requiere en la solicitud de número de folio 461.

III. En fecha 28 de Septiembre del 2007, el C.P. Ángel Acosta Ochoa, me envía la información requerida a través del Oficio No. CMAPA/DG1/076/2007, del cual anexo copia certificada.

IV. En fecha 01 de Octubre de 2007, fue contestada la respuesta correspondiente a la solicitud presentada por el hoy recurrente, respecto a su solicitud con número de folio 461, donde se le dio (Sic) respuesta a su petición, la cual agrego al presente para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que manifiesto que la información le fue entregada al solicitante en tiempo y forma, según se desprende de la respuesta, la cual el propio inconforme anexa a su recurso.

V. En fecha 05 de Septiembre de 2007, se le entregó al solicitante la respuesta en atención al recurso de inconformidad número 27/07-RI desprendido de la solicitud de número de folio 349, de la cual anexo copia certificada y de la cual el propio inconforme anexa a su recurso.

Además, le reitero que la responsabilidad por la veracidad de la información es precisamente del emisor de la misma, toda vez, que la suscrita sólo (Sic) soy el conducto para hacer llegar la misma al ciudadano, y, en el supuesto no concedido, de que la información sea contraria a la verdad legal, el sujeto obligado puede ser sancionado mediante los procedimientos legales correspondientes, en los términos de los artículos 54 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relacionado con el artículo 11 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Así mismo, señalo como notoria causa de improcedencia y desestimación del presente recurso, que en el mismo pretende recurrir actos diversos, siendo que el artículo 46 fracción IV, al no indicar en plural "acto", se deduce que NO PUEDEN SER OBJETO DEL MISMO RECURSO diversos actos, incluso, se llega al extremo, de que pretende recurrir una resolución del propio instituto, lo que otorga aún más, razones para que sea desestimado de plano dicho recurso.

Hago mención además y para los efectos legales correspondientes, que las respuestas fueron dadas dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. Tenerme por autorizando a las personas referidas, par los fines que se especifican en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En su momento y previo los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(...)"

X. El día 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se recibe del Servicio Postal Mexicano, correo certificado a través del cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, remite su informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo de fecha 15 quince del mes de octubre del año corriente. -----

XI. En fecha 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, esta Dirección General levantó un acuerdo en el cual se tiene por rendido el informe

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 052/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

justificado, remitido a este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del 15 quince de octubre del año que corre, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-R1.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano mediante su solicitud de información con número de folio 461 cuatrocientos sesenta y uno, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, el 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma que para efectos prácticos consistirá en el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo es que el Organismo Operador de Agua Potable de Apaseo El Alto CMAPA es el responsable del buen funcionamiento del colector, si el mismo afirma que no le han entregado esa obra ni el Municipio ni la CEAG?, así entonces, una vez precisada la pregunta realizada por el hoy recurrente, se procede a

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 052/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. - - - - -

QUINTO. En primer término, se debe de analizar lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en el anexo de entrega de información fechado el 1 primero del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, respecto a las manifestaciones del Director General del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo El Alto CMAPA, en el cual, refiere que *"no puede ser responsable de una obra que no realizó..., que dicha obra no ha sido entregada oficialmente a este Organismo por la parte ejecutora Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y Presidencia Municipal..., así como que este Organismo operador no se puede hacer responsable del buen funcionamiento del colector si éste no ha sido concluido totalmente en su ejecución y que esté en proceso de terminación para poder operar en condiciones normales y la obra haya sido entregada oficialmente a este Organismo operador para su funcionamiento."*, es de destacar dichas manifestaciones, toda vez que en relación con la Resolución 026/07-RI fechada el 8 ocho de agosto del 2007 dos mil siete y con la cual existe identidad entre las partes y el acto recurrido, a saber el colector de aguas residuales del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se debe considerar que en el Considerando Sexto de dicha Resolución se indica: *"...I. La respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado refiere "Respecto del colector de aguas residuales en la ciudad de Apaseo el Alto, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (CEAG) señala que, la responsabilidad del funcionamiento del colector le corresponde al Municipio de Apaseo el Alto a través del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, ya que dicho colector forma parte de la infraestructura municipal desde el día 18 de marzo de 2003, fecha en que la obra fue entregada por parte de*



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 052/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

CEAG bajo el acta No. 2002-SAN-012.”, así entonces, de lo antes transcrito, así como de las constancias allegadas a esta Autoridad, las manifestaciones vertidas por el Director del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo El Alto, a través de la Titular de la Unidad de Acceso de ese Municipio, carecen de fundamento, dado que la obra en comento fue entregada por medio del acta mencionada en supralíneas desde el año 2003 dos mil tres, siendo así, que el acta aludida *“fue suscrita el día de su entrega por representantes de la Dirección de Obras Públicas Municipal de Apaseo El Alto, el Ingeniero Orlando Frías Herrera y el Arquitecto Juan Manuel Portillo G. como testigo, además de personal de la mencionada Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y de la Secretaría de la Contraloría del Estado”*, habiéndose Resuelto con la Resolución 026/07-RI del día 8 ocho del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, Revocar la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información, realizada por el ciudadano en fecha 4 cuatro del mes de junio del año 2007 dos mil siete y ordenándole a la Titular de la Unidad de Acceso multialudida, *“la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el ahora recurrente, toda vez que se trata de una obra de infraestructura de suma importancia para el Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, la cual puede beneficiar directamente a su población, lo anterior a efecto de que en congruencia con la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado el 4 cuatro de junio del año que corre y en apego a la verdad, se realice la entrega de la información solicitada”*. - - - - -

En ese contexto, resultado de lo ordenado por este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, mediante la Resolución 026/07-RI, la cual le fue notificada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 13 trece del mes de agosto del año

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 052/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

2007 dos mil siete, con el oficio IACIP/SA/DG/139/2007 del 9 nueve de agosto de la presente anualidad, dicha Unidad de Acceso giró el escrito de entrega de información de fecha 5 cinco de septiembre del 2007 dos mil siete, en respuesta a la solicitud de información 349 trescientos cuarenta y nueve, presentada por el ciudadano el día 4 cuatro del mes de junio del año 2007 dos mil siete, mediante el cual, se le informó que *"la responsabilidad de que el Colector de Aguas residuales funcione en perfectas condiciones hasta el momento es responsabilidad del Municipio de Apaseo El Alto y éste a través del Organismo Operador de Agua Potable. Asimismo, que de acuerdo a la investigación realizada en los archivos del Organismo operador, así como en los libros de actas, a la fecha ni la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato ni el Municipio de Apaseo El Alto, a través de Presidencia Municipal han hecho entrega de la obra de manera oficial al Organismo operador, ni existe acta de entrega - recepción de dicha obra"*, aunado a lo cual, se hace referencia a que la Dirección de Obras Públicas de ese Municipio, con respecto al acta de entrega recepción informó que: *"Se obtuvo copia del Acta Parcial proporcionada por CEAG, donde menciona que la entrega - recepción de dicha obra se llevó a cabo el 18 del mes de marzo del 2003, donde la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato le hace entrega de dicha obra al Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, recibiendo de conformidad por parte de la Dirección de Obras Públicas el Ing. Orlando Frías Herrera y como testigo el Arq. Juan Manuel Portillo G., al igual. Por parte de la CEAG, entrega el Ing. Juan Antonio García Cortés y por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado el Arq. Sergio Moreno Herrera"*, así entonces, se incurre en notorias contradicciones entre los diversos señalamientos realizados con respecto del Colector de Aguas Residuales de Apaseo El Alto por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de aquel Municipio, tanto con lo anteriormente Resuelto a través de la Resolución del Recurso de Inconformidad 026/07-RI y la



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 052/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

información notificada el 5 cinco de septiembre del año en curso, como con la respuesta del 1 primero del mes de octubre del año 2007 dos mil siete y su anexo correspondientes a la solicitud de información con número de folio 461 cuatrocientos sesenta y uno, los cuales motivan el presente medio de impugnación. - - - -

SEXO. En ese orden de ideas y toda vez que no existe congruencia entre las respuestas otorgadas con respecto a quién corresponde la responsabilidad del funcionamiento del Colector de Aguas Residuales de Apaseo El Alto, así como con respecto de la entrega de dicha obra al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de ese Municipio y dado que como se ha corroborado con el acta No. 2002-SAN-012, el Colector forma parte de la infraestructura municipal desde el 18 dieciocho de marzo del 2003 dos mil tres, fecha en que fue entregada por parte de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, se Revoca la respuesta entregada al ciudadano el 1 primero del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, ya que la misma no concuerda con lo señalado por la propia Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, mediante los escritos de entrega de información del 7 siete de junio del 2007 dos mil siete, relativo a la solicitud de información con número de folio 349 trescientos cuarenta y nueve, el fechado el 5 cinco de septiembre del mismo año derivado de la Resolución 026/07-RI y el del día 1 primero de octubre del año que transcurre, todos dirigidos y notificados al hoy recurrente. - - - - -

SÉPTIMO. No resulta omiso a esta Dirección General, que el acto recurrido consistente en aclarar la contradicción en que incurre la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en sus respuestas, con respecto al Colector de Aguas Residuales de aquel Municipio, no es de los supuestos que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

establece en su numeral 45 cuarenta y cinco, no obstante y en aplicación de la fracción II segunda de ese artículo, se considerará para la instauración del medio de impugnación que nos atañe, la inconformidad con la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Acceso en comento, por no corresponder a lo solicitado originalmente, por lo que el Recurso de Inconformidad en análisis se tiene por procedente en su presentación. - - -

Así mismo, es de mencionar que en el punto V quinto del informe justificado presentado por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida ante esta Autoridad el 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, esta refiere que el *"5 cinco de septiembre de 2007, se le entregó al solicitante la respuesta en atención al Recurso de Inconformidad número 027/07-RI"*, siendo lo correcto haber señalado el Recurso de Inconformidad 026/07-RI.

OCTAVO. En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la entrega de información realizada vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, así como al informe justificado y las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, entregadas ante esta Dirección General y de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se Revoca la respuesta entregada por la Unidad de Acceso recurrida el 1 primero de octubre de 2007 dos mil siete, por lo que se ordena, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que deberá realizarse en las Dependencias y Entidades Municipales idóneas, así pues, una vez realizada y agotados los medios para localizar la información, deberá entregarla al ciudadano , en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de dicha información, constancia que deberá entregarse al solicitante, informando su cumplimiento en un plazo no mayor a 3



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 052/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información realizada por el ciudadano _____, en fecha 18 dieciocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, en términos de lo expuesto por el **CONSIDERANDO OCTAVO** de esta Resolución. -----

SEGUNDO: En los términos del **CONSIDERANDO OCTAVO**, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias y Entidades Municipales que pudieren contar con la misma y en consecuencia, entregue la información requerida o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de la información requerida en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. -----

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 052/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

TERCERO. En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la Resolución en estudio, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

CUARTO. Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

